

2304.- Habiéndose intentado notificar la orden de inicio de expediente de protección de la legalidad a D. ISATA MOHAMED ABDELAH, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en AVDA DEMOCRACIA, DE LA, 11, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por sustitución en ausencia del Excmo. Sr. Consejero de fomento, Juventud y Deportes (autorizada por orden núm. 594, de fecha 07-09-2011, publicada en BOME num. 4852, de 16-09-2011, por Orden registrada al número 2675 de fecha 14-08-2012 ha dispuesto lo siguiente:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, POR OBRAS SIN LICENCIA EN "AVDA DEMOCRACIA, DE LA, 11"

Vista propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que entre otros extremos se da cuenta de que a la vista de informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, y como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, por D. ISATA MOHAMED ABDELAH, titular del DNI 45277292-K, se están realizando obras en el inmueble sito en AVDA DEMOCRACIA, DE LA, 11, (Ref. Catastral:) consistentes en MODIFICACION DE HUECOS DE FACHADA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PRECEPTIVA DE LA COMISION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. Núm. 3, de 15-01-1996), VENGO EN DISPONER:

1º.- Iniciar expediente de reposición de la legalidad urbanística, por aplicación del art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2º.- Requerir a D. ISATA MOHAMED ABDELAH, promotor de las obras, para que proceda a la SUSPENSIÓN Y PARALIZACIÓN INMEDIATA de las

obras que se vienen ejecutando en el inmueble sito en C/ AVDA DEMOCRACIA, DE LA, 11, consistente en MODIFICACION DE HUECOS DE FACHADA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PRECEPTIVA DE LA COMISION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO , como medida cautelar hasta que se proceda a su legalización o, en su caso, tras la tramitación del expediente oportuno, a la reposición de la legalidad urbanística alterada.

3º.- Advertir de que dispone del plazo de DOS MESES para solicitar la oportuna licencia de obras, acompañada de la documentación correspondiente, o ajustar las obras a los términos de la licencia previamente concedida. Durante dicho plazo se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Cumpliendo lo ordenado en el artículo 84 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, el interesado dispondrá de un plazo de AUDIENCIA no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.

4º.- Por los agentes de la Policía Local, se procederá al PRECINTADO de las obras referidas.

Advirtiendo que en caso de producirse levantamiento no autorizado del precinto, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, por la posible comisión de un delito o falta de desobediencia a la autoridad tipificado, como tal, en los arts. 556 y 634 del Código Penal.

5º.- ADVERTIR al promotor de las obras que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia o, en su caso, sin haberse ajustado a las condiciones señaladas en la misma, se acordará, sin más trámites, en resolución correspondiente, la demolición de las obras a costa del interesado/promotor, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 del Reglamento de